

Sentencia: 02016 Expediente: 16-001294-0007-CO
Fecha: 10/02/2016 Hora: 09:30:00 a.m.
Emitido por: Sala Constitucional

Tipo de Sentencia: De Fondo

Redactor: Nancy Hernández López

Clase de Asunto: Recurso de amparo



Texto de la sentencia

* 160012940007CO *

Exp: 16-001294-0007-CO Res. N° 2016002016

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del diez de febrero de dos mil dieciseis .

Recurso de amparo interpuesto por [NOMBRE 01], mayor, portadora de la cédula de identidad [VALOR 01]; contra el Director Médico y el Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Resultando:

1.-

Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 11 horas 39 minutos del 28 de enero del 2016, la recurrente interpone recurso de amparo contra el Director Médico y el Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social y manifiesta que es portadora de "Artrosis Bilateral grave de Cadera". Manifiesta que inició con dificultades para caminar por el intenso dolor sufrido en la región lumbar y en ambas caderas y actualmente, utiliza silla de ruedas para movilizarse dado que solo puede dar pocos pasos. Indica que el Dr. Chaves Acuña, del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, le informó que debían operarla de inmediato para reemplazarle ambas caderas. Aduce que en el mes de diciembre del 2015 fue valorada por emergencia y el médico que la atendió le confirmó nuevamente su problema grave de artrosis bilateral de cadera, el cual sigue empeorando día con día, lo que limita su movilidad casi de manera total para este momento. Señala que el médico la vuelve a anotar como emergencia para cirugía de reemplazo de cadera, pero cuando fue a dejar la documentación, se le otorgó cita para el 6 de diciembre de 2017. Añade que en enero del 2016 fue valorada por 3 médicos quienes le indicaron que su problema de caderas sigue empeorando y que la única manera para que se le solucione, es con una cirugía de reemplazo de ambas caderas, advirtiéndole que si no se realiza pronto, su condición no va a mejorar. Estima violentados sus derechos fundamentales solicitando que se declare con lugar el recurso con las consecuencias de ley y que se ordene su inmediata cirugía.

2.-

Informa bajo juramento Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios, mediante documento presentado en la Secretaría de la Sala el 5 de febrero del 2016,

que la recurrente fue valorada por primera vez el 23 de noviembre del 2015, diagnosticándosele artrosis de cadera derecha y necrosis de cadera izquierda. Señala que se le prescribió un reemplazo total de cadera bilateral con un nivel de prioridad alto. Informa que debido a esa circunstancia, será operada en un plazo máximo de 6 meses. Añade que en su última cita del 20 de enero del 2016, se le prescribió manejo en la Clínica del Dolor. Considera que con lo dicho, se da por atendida la medida cautelar. Advierte que la paciente, según lo establece el médico especialista, se encuentra dentro del plazo establecido por la institución para este tipo de patología y su nivel de prioridad es de 6 meses de acuerdo con el criterio técnico médico, estimándose que no se está violentando su derecho a la salud. Añade que no se indica un día específico para la realización de la cirugía en razón de que el plazo máximo establecido por el criterio técnico médico de la institución para realizar la cirugía, es de 6 meses y por ello, de acuerdo con el comportamiento de la lista de espera, la cirugía se podría realizar en un plazo más próximo, aunado a que fue enviada a la Clínica del Dolor para el manejo de dolor mientras se le programa la cirugía, por lo que no ha quedado desprotegida de tratamiento. Finaliza solicitando que se declare sin lugar el recurso.

3.-

Informa bajo juramento Ricardo Guerrero Lizano en su condición de Jefe a.í de Ortopedia, Traumatología y rehabilitación del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, en documento presentado en la Secretaría de la Sala el 5 de febrero del 2016, que el Dr. Víctor Chaves Acuña, se encuentra disfrutando vacaciones hasta el 19 de febrero del 2016. Indica que la recurrente fue valorada por primera vez el 23 de noviembre del 2015 y en esa cita se le diagnosticó artrosis de cadera derecha y necrosis de cadera izquierda, anotándose para realizarle reemplazo total de cadera bilateral. Informa que se le ha clasificado con un nivel de prioridad alta. Aduce que luego de esa cita, ha sido evaluada en 2 ocasiones: el 10 de diciembre del 2015 y el 20 de enero del 2016. Señala que en esta última cita fue referida a la clínica del dolor para que se le un adecuado manejo de su dolor. Considera que el Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación no le está negando su derecho a la salud, además se le ha brindado la atención médica de acuerdo a los protocolos internacionales. Argumenta que la cirugía de reemplazo articular no constituye una urgencia debido a que la vida de la paciente no depende de esa cirugía. Solicita que se declare sin lugar el recurso por cuanto se ha gestionado los recursos existentes maximizando su utilización; se han protocolizado las patologías desde un criterio técnico médico; no se le ha negado el derecho a la salud y se le indicó reemplazo articular con un nivel de prioridad alta, siendo que de acuerdo al protocolo, la paciente será operada antes de 6 meses.

4.-

En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Hernández López**; y,

Considerando:

I.-

Objeto del recurso. Alega la recurrente que es portadora de "Artrosis Bilateral grave de Cadera", utilizando silla de ruedas para movilizarse. Indica que médicos del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, le han indicado en varias ocasiones, que deben operarla de inmediato para reemplazarle ambas caderas pues el problema sigue empeorando día con día, lo que limita su movilidad casi de manera total. Señala que la anotaron como emergencia para cirugía de reemplazo de cadera, pero cuando fue a dejar la documentación, se le otorgó cita para el 6 de diciembre de

2017, sin que se le señale fecha para la cirugía. Por estimar vulnerados sus derechos pide que se declare con lugar el recurso y que se ordene operarla lo más pronto posible.

II.-

Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos: **a)** que la recurrente fue valorada por primera vez en el Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, el 23 de noviembre del 2015 y en esa cita se le diagnosticó artrosis de cadera derecha y necrosis de cadera izquierda, anotándose para realizarle reemplazo total de cadera bilateral (ver informes rendidos bajo juramento); **b)** que la recurrente fue valorada posteriormente el 10 de diciembre del 2015 y el 20 de enero del 2016, siendo que en la última cita fue referida a la clínica del dolor para que se le un adecuado manejo (ver informes rendidos bajo juramento); **c)** que la cirugía de reemplazo articular no constituye una urgencia debido a que la vida de la paciente no depende de ese procedimiento (ver informe rendido bajo juramento por el Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación); **d)** que a la recurrente se le otorgó cita en el Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, para el 6 de diciembre del 2017 a las 9 de la mañana (ver prueba aportada a los autos); **e)** que a la recurrente se le indicó reemplazo articular con un nivel de prioridad alta, por lo que de acuerdo al protocolo, este nivel implica que la paciente será operada antes de 6 meses (ver informes rendidos bajo juramento).

III.-

Sobre el fondo. De las pruebas aportadas al expediente y los informes rendidos bajo juramento al Tribunal, se ha tenido por demostrado que la recurrente sufre, en este momento, de una alteración en su salud que le está produciendo una grave sintomatología y detrimento en su calidad de vida; afectación que se produce a raíz de que requiere una cirugía de reemplazo total de cadera bilateral. De autos se desprende que, ciertamente, la recurrente se encuentra en lista de espera para la realización de ese procedimiento quirúrgico, ello por cuanto se le diagnosticó artrosis de cadera derecha y necrosis de cadera izquierda, anotándose en lista de espera para realizarle reemplazo total de cadera bilateral, siendo que su caso ha sido calificado con un nivel de prioridad alta. En el memorial de interposición del recurso, la accionante pone en evidencia su angustia por la situación personal que está viviendo debido a la falta de atención quirúrgica y al hecho de que, como consecuencia del padecimiento, ya no puede caminar ni realizar actividades cotidianas porque está supeditada a una silla de ruedas, quejándose también porque se le otorgó una cita para el 6 de diciembre del 2017 a las 9 de la mañana, estimando que la espera para esa cita y la eventual programación de la cirugía, implica dejar pasar mucho tiempo durante el cual su padecimiento se va agravando pues la enfermedad le impide la movilidad, y le produce dolor diario y constante.

IV.-

Analizados los reclamos de la recurrente y de conformidad con la jurisprudencia reiterada de la Sala en esta materia, se considera que en el caso concreto, se ha lesionado su derecho a la salud así como también su derecho a contar con calidad de vida, por cuanto, en atención a lo que consta en autos, de no haber acudido a esta jurisdicción, se hubiera tenido que someter a una larga espera, a pesar de que bajo juramento se ha informado que el caso ha sido clasificado con prioridad alta. Informa la Directora General del Hospital accionado que, por la medida cautelar y dado el criterio de prioridad alta que se le otorgó al caso de la recurrente, la cirugía será realizada a más tardar en un plazo de 6 meses. Para esta Sala, es incuestionable que si el sistema de seguridad social somete a una paciente, como la accionante, a la larga espera que se vislumbra, padeciendo de dolores y

molestias propias de su padecimiento que le impiden movilizarse por su cuenta, con ello le está ocasionando una evidente lesión a su derecho a la salud, así como también una vulneración a su derecho a contar con calidad de vida, lo que justifica la estimación del amparo. Ahora bien, aún cuando las autoridades del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social han informado que están realizando las acciones necesarias para reducir las listas de espera y con ello resguardar la salud y la calidad de vida de sus usuarios; ello no ha alcanzado a la recurrente, pues aún cuando su caso fue clasificado con prioridad alta, y su padecimiento ha evolucionado con celeridad al punto de que se moviliza en silla de ruedas, las autoridades accionadas, antes del amparo, no habían fijado fecha para la realización de la cirugía, y más bien se le otorgó cita de control para el 6 de diciembre del 2017, por lo que seguiría sometida a una larga espera. Ha sido por la medida cautelar decretada en este amparo -como se informó a la Sala- y en consideración a la clasificación de prioridad alta que tiene el caso, que se ha señalado a la Sala que será operada en un plazo máximo de 6 meses. En consecuencia, por estimarse lesionados aquéllos derechos de la accionante, el amparo debe ser estimado, advirtiéndose a las autoridades accionadas que deberán respetar el plazo máximo de 6 meses dentro del cual aducen que será operada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico.

V.-

DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE . Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:







Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora Médica y a Ricardo Guerrero Lizano en su condición de Jefe a.í. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en relación con la recurrente [NOMBRE 01], portadora de la cédula de identidad [VALOR 01], se respete la programación de su cirugía de reemplazo total de cadera bilateral dentro de un plazo máximo de 6 meses, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente, que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-



graphic

Ernesto Jinesta L.

Presidente

 Fernando Cruz C.		 Fernando Castillo V.
 Paul Rueda L.		 Nancy Hernández L.
 Luis Fdo. Salazar A.		 Jorge Araya G.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --

QXKBHH9DNCW61

QXKBHH9DNCW61

EXPEDIENTE N° 16-001294-0007-CO

Teléfonos: 2295-3696/2295-3697/2295-3698/2295-3700. Fax: 2295-3712. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

Es copia fiel del original - Tomado del Sistema Costarricense de Información Jurídica el: 8/5/2017 02:47:02 p.m.

